

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DECISIÓN N° 1 DE LA COMISIÓN CONJUNTA RELATIVA A LAS REGLAMENTACIONES UNIFORMES CON RESPECTO AL ARTÍCULO 402 (4)

LA COMISIÓN CONJUNTA,

Visto el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú ("Tratado"), firmado en Lima el 29 de mayo de 2008, y en particular sus Artículos 402 (4), 407 y 2001,

Considerando que:

- (1) El Artículo 407 (Reglamentaciones Uniformes) del Tratado dispone que las Partes puedan establecer y poner en ejecución mediante sus respectivas leyes, reglamentos o políticas administrativas, Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo relativo a Procedimientos de Origen y Facilitación del Comercio; y
- (2) El Artículo 2001 (la Comisión Conjunta) dispone que la Comisión Conjunta pueda avanzar en la implementación de los objetivos del Tratado aprobando cualquier revisión de las Reglamentaciones Uniformes sobre Procedimientos de Origen que las Partes puedan desarrollar,

HA ADOPTADO ESTA DECISIÓN:

Establecer Reglamentaciones Uniformes referentes a la administración e interpretación del Artículo 402 (4) (Obligaciones respecto a las Importaciones) como se dispone en el Anexo de esta Decisión.

Firmado por duplicado en Lima, en inglés, francés, y español, el 07 de agosto de 2017.

POR EL GOBIERNO DEL PERÚ

POR EL GOBIERNO DE CANADÁ